



Sivo de los expendedores al por menor, no costar
buyendo los mismos al Lado ni Municipio con
costa alguna por este concepto. Considerando
las ventajas que reportaría denotada por medio
indirectos cuando se practica con equidad y con
consentimiento de cada localidad, y por medio de dis-
tacion y reca. Teniendo en cuenta los recaudacion
anteriores relativos a esta villa en años anteriores
del tanto por las subastas verificadas de algu-
nos de los ramos que se ignoran, y el parecer
de hombres entendidos en la materia, acordaron: se
proponga a la Coma Dignacion por la am-
placion de arbitrios por la cantidad y articulos
siguientes

Sobre el aceite que se expendo al por menor en esta villa
por el dia y noche en ambas por todo el año
de 1856., cuyo producto en el se calcula en dos
mil d. y ochocientos

